

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades dicta el:

REGLAMENTO DEL GRUPO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS SOBRE ASIA (GEEA) ADSCRITO AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Universidades en el Artículo 3 sustenta las bases para la creación de Grupos de Investigación estableciendo la investigación como una función esencial para completar la formación integral de los profesionales. En este sentido, plantea que "Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza."

El Artículo 77 de la mencionada ley faculta a los Institutos como centros principales para la investigación cuyo objetivo es perfeccionar la enseñanza con el propósito de potenciar la actividad investigadora y el desarrollo tecnológico. Además, se establece en el artículo 78 que las labores de investigación de los Institutos serán coordinadas por el Consejo de la Facultad de acuerdo con el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

El Reglamento vigente del Consejo de Desarrollo Científico Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA) de la Universidad de Los Andes, establece en el Artículo 3 que uno de sus objetivos es opinar para el Consejo Universitario sobre los diferentes reglamentos, normas y proposiciones atinentes a las actividades de investigación.

Por otra parte, el Artículo 2 del Estatuto del personal docente y de investigación prevé la investigación como una función esencial y un deber del personal docente: "Los miembros

del personal docente y de investigación tienen como misión crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación, la enseñanza y la extensión para continuar la formación integral de los estudiantes, iniciada en los ciclos educacionales anteriores, dándoles orientación moral y cívica, como integrantes de un país dispuesto a emanciparse de la dependencia económica, tecnológica y cultural".

Finalmente, los Grupos de Investigación apoyan a los Institutos de Investigación, y a los Departamentos a consolidar las estructuras de investigación y desarrollo, e innovación. Todo ello, focalizado al logro de los objetivos para el fortalecimiento de la actividad docente.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición. El Grupo de Estudios Económicos sobre Asia es un organismo académico y administrativo, sin fines de lucro, adscrito al Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, donde se realiza investigación científica acerca de los ámbitos comercial, financiero, sistemas políticos, historia y políticas públicas de los países de Asia y sus relaciones con América Latina, con énfasis en Venezuela.

Artículo 2. Objetivo Principal. El objetivo principal del Grupo de Estudios Económicos sobre Asia, es contribuir a la identificación de experiencias en crecimiento y desarrollo económico, estrategias de relaciones económicas internacionales (cooperación e integración económica) y evolución institucional de las economías de ambas regiones.

Artículo 3. Objetivos Fundamentales. Los objetivos fundamentales del GEEA son:

1. Fomentar la investigación acerca de los sectores real y financiero de las economías de los países de Asia.
2. Profundizar el conocimiento sobre los procesos económicos, políticos y sociales de los países pertenecientes al continente asiático.

3. Producir conocimiento acerca de las relaciones bilaterales y acuerdos plurilaterales de Venezuela y América Latina con las naciones de Asia, de manera que se facilite el diseño de escenarios o estrategias de vinculación entre economías.
4. Promover la cooperación internacional y los vínculos institucionales con universidades y centros de estudios internacionales interesados en la dinámica económica, política y social de Asia, mediante investigación conjunta e intercambio científico de investigadores.
5. Difundir el conocimiento acerca de las economías asiáticas y su relación con América Latina y Venezuela mediante publicaciones científicas, seminarios especializados, programas de extensión, capacitación y de educación continua para diversos profesionales interesados en el área.
6. Artículo 4. Competencia Académica. Para cumplir con dichos objetivos el GEEA tendrá una calificada competencia académica en el área que abarque disciplinas relevantes a los estudios económicos sobre Asia y mantendrá un estrecho vínculo con los organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio en el ámbito mencionado.

Artículo 4. Competencia Académica. Para cumplir con dichos objetivos el GEEA tendrá una calificada competencia académica en el área que abarque disciplinas relevantes a los estudios económicos sobre Asia y mantendrá un estrecho vínculo con los organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio en el ámbito mencionado.

Artículo 5. Relaciones. El GEEA se eximirá de asumir posiciones político-partidistas intra o extra universitarias, así como de abanderar una religión determinada y será amplio en sus relaciones con las delegaciones diplomáticas asiáticas acreditadas en el país.

Artículo 6. Asesorías. El GEEA servirá de apoyo calificado a la actividad docente, de investigación y de extensión del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales y otras dependencias de la Facultad que así lo requieran. Debido a la naturaleza y especialización del conocimiento en estudio, el GEEA deberá a solicitud de las partes ofrecer su asesoraría a otras dependencias universitarias (DIGECEX, Facultades, otros Centros y Grupos), así como a instituciones gubernamentales y no gubernamentales regionales, nacionales e internacionales que así lo demanden.

Artículo 7. Enlaces. El GEEA servirá de organismo asesor en sus áreas de competencia, cumplirá funciones de enlaces con el Ministerio de Relaciones Exteriores, otros ministerios u organismos del Estado y cuerpo diplomático asiático acreditado en el país y difundirá a nivel regional, nacional e internacional, los resultados de su trabajo.

Artículo 8. Promoción. El GEEA promoverá el estudio de las políticas del Estado venezolano hacia la región asiática, el establecimiento de convenios de cooperación y asistencia y la realización de actividades académico-culturales, procurando sentar las bases de un conocimiento que permita a la Universidad de Los Andes y organismos extra universitarios que así lo requieran, una comprensión adecuada de la realidad de los países asiáticos y de nuestras relaciones con los mismos, así como las posibilidades y mecanismos de cooperación y beneficio mutuo.

Artículo 9. Investigación. El GEEA desarrollará la investigación en forma sistemática para la programación de estudios de tercer y cuarto nivel relacionados con las economías asiáticas y su relación con América Latina y Venezuela, y proveerá asistencia a los mismos.

Artículo 10. Sede Administrativa. Ubicación del GEEA. Funcionará en la sede del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes (Avenida Las Américas, Núcleo La Liria, Edificio G "Leocadio Hontoria", 3er piso, Código Postal 5101).

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GEEA

SECCIÓN I

DE LAS SECCIONES

Artículo 11. Secciones. El GEEA, para el cabal cumplimiento de sus objetivos, estará dividido en secciones: Académica,

Editorial y Cultura-Extensión, y contará con un Consejo Directivo. Al frente de cada sección estará un Coordinador de Sección.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12. Integración. El Consejo Directivo es el máximo organismo de Dirección y estará integrado por: El Director del GEEA y los Coordinadores de cada sección.

Artículo 13. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Elegir de entre los miembros del GEEA al Consejo Directivo.
2. Dirigir y administrar el GEEA, con las facultades que fueren necesarias para la consecución de sus objetivos.
3. Aprobar o modificar los planes, programas y proyectos de trabajo del GEEA, propuestos por los Coordinadores de Sección, así como evaluar sus resultados.
4. Estudiar y considerar los proyectos de investigación que se propongan al GEEA, así como evaluar sus resultados.
5. Promover, fomentar, aprobar y desarrollar cuantas iniciativas sean útiles o necesarias para dotar al GEEA de autonomía económica y financiera. Considerar y solicitar ante las autoridades competentes la incorporación, promoción o remoción.
6. Considerar y solicitar ante las autoridades competentes la incorporación, promoción o remoción de personal académico, técnico, administrativo o de servicios.
7. Dictar los reglamentos y normas que fueren necesarios para regir la organización y funcionamiento interno del GEEA y el propio Consejo Directivo.
8. Presentar al Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, al Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA), un informe anual del ejercicio académico correspondiente.
9. Designar las comisiones, los comités o grupos de trabajo, de asesoramiento, de supervisión y enlace o coordinación con personas, instituciones y organismos públicos o privados, que con carácter temporal o permanente, con personal del GEEA o externo al mismo, desarrollen actividades dirigidas a la consecución de los objetivos descritos anteriormente.
10. Aprobar y supervisar las publicaciones científicas y divulgativas del GEEA.

Artículo 14. Nombramiento. El GEEA someterá a ratificación del Consejo de Facultad, a través del Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, el nombramiento de su Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 12 literal (a), para ser elevado al Consejo Universitario.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 15. Requisitos. El Director deberá ser miembro del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad de Los Andes a Dedicación Exclusiva, pertenecer al GEEA y estar clasificado al menos en la categoría de Profesor Agregado, ser investigador activo y poseer el título de Doctor o al menos de Maestría en alguna (s) de las áreas de conocimiento abarcadas por el Grupo.

Artículo 16. Duración. El Director durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período adicional y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación del GEEA o delegar en otros miembros del Consejo Directivo la realización de esta actividad.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y ejecutar las decisiones de éste.
3. Elaborar y someter a la consideración y discusión del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos.
4. Administrar conjuntamente con el Consejo Directivo los recursos tangibles e intangibles del GEEA.
5. Proponer la incorporación, promoción o remoción del personal del GEEA.
6. Efectuar la convocatoria de las reuniones del GEEA.
7. Informar anualmente al Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales y al Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales sobre el funcionamiento del GEEA y sobre la marcha de sus planes, programas y proyectos.
8. Decidir, en principio, en los aspectos relacionados con anuencias solicitadas por otras dependencias de la Facultad y de la Universidad, así como en lo referente a la

presentación de informes, estudios o análisis solicitados por otras dependencias universitarias e instituciones gubernamentales y no gubernamentales regionales, nacionales e internacionales que así lo demanden. De estas decisiones deberá tener conocimiento el Consejo Directivo en la reunión más inmediata.

9. Promover, fomentar y desarrollar cuantas iniciativas fueren útiles o necesarias para alcanzar los objetivos planteados por el GEEA.
10. Velar por la observancia del presente Reglamento y por la consecución de los objetivos del GEEA.
11. Convocar junto a los demás miembros del Consejo Directivo a elecciones cada tres años.

SECCIÓN IV

DE LOS COORDINADORES DE SECCIÓN

Artículo 17. Elección. Los Coordinadores de Sección serán elegidos por los miembros del Consejo Directivo del GEEA, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Artículo 18. Requisitos. Los Coordinadores de Sección deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad de Los Andes a Dedicación Exclusiva, pertenecer al GEEA y estar clasificado al menos en la categoría de Profesor Asistente.
2. Poseer al menos el título de Maestría o grado equivalente en el área respectiva y/o reconocida obra en las áreas de conocimiento señaladas.

Artículo 19. Funciones. Los Coordinadores de Sección Ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar y hacer cumplir los planes, programas y coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo y ejecución de los proyectos adscritos a la sección.
2. Coordinar, dirigir y supervisar el personal a su cargo y la organización y funcionamiento interno de la sección.

3. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre las actividades cumplidas en la sección bajo su responsabilidad.
4. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo.
5. Velar por la observancia del presente Reglamento y por la consecución de los objetivos contemplados.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 20. El GEEA estará integrado por: miembros fundadores, miembros principales, miembros invitados, miembros honorarios, miembros en formación y miembros colaboradores.

Artículo 21. Los integrantes del GEEA deberán ser miembros del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad de Los Andes.

Artículo 22. Miembros Fundadores. Son Miembros Fundadores del GEEA los integrantes del personal docente y de investigación ordinario de la ULA suscriptores de la solicitud de reconocimiento del GEEA por ante el CDCHTA de la ULA: profesores Saccidi Zerpa de Hurtado, Alberto José Hurtado Briceño, Norbert Molina Medina y Oscar Eduardo Fernández-Guillen.

a) Para ser Miembro Principal del GEEA deberá:

1. Ser investigador activo de la ULA en una de las áreas desarrolladas por el Grupo.
2. Ser aceptado por el Consejo Directivo del GEEA.
3. Cumplir con las normas del GEEA.

b) Se reconocen como Miembros Invitados del GEEA, a los investigadores destacados sugeridos por los Coordinadores de Sección y aprobados por el Consejo Directivo del GEEA, cualquiera sea la institución a la que pertenezca.

c) Como Miembro Honorario del GEEA, el Consejo Directivo podrá nombrar a cualquier

investigador de prestigio que haya colaborado con el GEEA, cualquiera sea la institución a la que pertenezca.

d) Para ser Miembro en Formación del GEEA deberá:

1. Ser estudiante investigador de pre o postgrado en cualquiera de las disciplinas afines a las comprendidas en nuestro objeto de estudio; o bien ser beneficiario del Programa de Formación de Generación de Relevo (PlanII) de la ULA y/o becas de excelencia.
2. Pertenecer a alguno de los organismos o cuerpo diplomático adscritos a programas de cooperación con el GEEA.
3. Integrarse al Grupo a través de su participación en alguna(s) de las líneas de investigación, previa aprobación del Consejo Directivo.
4. Cumplir con las normas del GEEA.

e) Se considerarán como Miembros Colaboradores o Eventuales del GEEA a aquellos docentes, investigadores, estudiantes y personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) que presten su colaboración de manera eventual al mismo en las siguientes modalidades:

1. A través de otras dependencias de la Universidad de Los Andes, universidades o centros de investigación nacional e internacional.
2. Desempeñándose como asistente de investigación en proyectos aprobados por el GEEA.
3. Cumpliendo funciones como personal ATO del GEEA.

Artículo 23. Será retirado del GEEA por el Consejo Directivo todo miembro que no presente su informe anual de actividades al Coordinador respectivo, que no publique regularmente los resultados parciales o definitivos de sus proyectos y/o que no respete las normas del Grupo.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 24.- Los recursos económicos del GEEA estarán constituidos por:

- a. Subvenciones a las actividades de investigación y extensión realizadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales regionales, nacionales e internacionales.
- b. Donaciones realizadas por dependencias universitarias o instituciones gubernamentales y no gubernamentales regionales, nacionales e internacionales.
- c. Aporte presupuestario de dependencias universitarias.
- d. Ingresos propios obtenidos por estudios de factibilidad, proyectos, actividades de extensión y cursos de formación.

Artículo 25. El Consejo Directivo del GEEA seleccionará la dependencia universitaria encargada de la función de administración de los recursos.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera. Lo no previsto en el presente reglamento y/o las dudas y/o controversias que surjan de su aplicación serán resueltos por el Consejo Universitario, visto contenido de Informe presentado por el Consejo Directivo del GEEA, en reunión extraordinaria de todos sus miembros.

Segunda. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes."

Dado firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los Veinte días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

Mario Bonucci Rossini
Rector

Justo Miguel Bonomie Medina
Secretario (E)

Resolución: CU-0738-A/19 del 20/05/2019